



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2019-00464-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Previo a decidir de fondo en el presente asunto se tiene dentro de la acción lo siguiente:

.- Revisado el comunicado remitido el 16 de marzo de 2021 por parte del abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO en calidad de apoderado de la accionante, reitera que la UARIV nuevamente solicita declaraciones y allega de nuevo los soportes que dichas declaraciones fueron remitidas a esa entidad el 23 de octubre de 2019 por lo cual solicita que se sancione a la UARIV por incumplimiento al fallo de tutela.

.- En fechas 5,15 y 16 de marzo de 2021 el Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica informó que mediante comunicado 20217204789531 del 1 de marzo de 2021 se le dio a conocer a la accionante la documentación pendiente y los requisitos de la misma para que los enviara al correo documentación@unidadvictimas.gov.co , encontrándose a la espera que la actora aporte la documentación requerida.

Así mismo argumentan que con Rad. No. 20217205932281 dieron alcance a la respuesta de la petición insistiéndole a la accionante la necesidad de que allegue la documental (declaraciones) por lo cual manifiestan *“IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA JURIDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA”* y solicitan *“que la desidia de la accionante no se traslade a esa Unidad para las Víctimas”*.

La anterior expresión de la accionada unidad va en contravía de lo expuesto por la accionante donde indica que el 23 de octubre de 2019 remitió las dos declaraciones requeridas por la accionada en el presente incidente de desacato, cuya información se dio a conocer a la Unidad para las Víctimas en Auto de apertura de fecha 03 de marzo de 2021; a su vez, el apoderado de la accionante remitió a la Unidad para las Víctimas el Certificado de Cancelación de Cédula por muerte del señor DIOGENES BERMEO SANCHEZ (q.e.p.d.)



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
cuya remisión fue acreditada por el apoderado actor con el correo electrónico enviado a la Accionada el 13 de enero de 2021.

Por consiguiente, en consideración a que no se evidencia cumplimiento al fallo de tutela del 28 de octubre de 2019 y al fallo de Segunda Instancia del 2 de diciembre de 2019, procede a decretar las siguientes pruebas conforme lo establece el Art. 129 del C.G.P.:

1.-Pruebas solicitadas por la parte accionante:

1.1.-Documentales:

-Incorpórese como pruebas los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato (Certificado de Cancelación de Cédula por muerte del señor DIOGENES BERMEO SANCHEZ (q.e.p.d.), certificado de discapacidad de la accionante, Constancia de envío de correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021 direccionado a la Unidad para las Víctimas, Copia de oficio LEX 4412058 del 05/12/2019 expedida por la UARIV, copia fallo de Segunda Instancia de fecha 2 de diciembre de 2019).

- Incorpórese como prueba el comunicado remitido por el abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO el 1 de marzo de 2021 junto con sus anexos (Constancia de comunicado dirigido a la UARIV de fecha 23 de octubre de 2019 con el cual se remitieron **dos declaraciones juramentadas.**

2.-Pruebas solicitadas por la parte accionada:

Incorpórese como pruebas los comunicados de fecha 1, 5 y 15 de marzo de 2021 junto con sus anexos (comunicado 20217204789531 del 1 de marzo de 2021, soporte de envío de correo electrónico y memorando enviado por este medio, alcance a la respuesta del derecho de petición Rad. 20217205932281 del 15 de marzo de 2021), aportados con la contestación al requerimiento y a la apertura del incidente de desacato.

3.-Pruebas de Oficio:

Requerir al abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO quien representa a la accionante para que NUEVAMENTE remita a la Unidad para las Víctimas al correo informado documentación@unidadvictimas.gov.co la documentación que ya había remitido a la UARIV el 13 de enero de 2021 y el 23 de octubre de 2019 con los soportes correspondientes y que en su momento lo remitió en respuesta a lo solicitado por la Unidad para las Víctimas. ***Para tal efecto se concede el término de un (01) día.*** Por secretaría líbrese el



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
comunicado respectivo por el medio más expedito indicando que deberá allegar al correo de este Juzgado la constancia de envío.

De la presente providencia désele traslado a las partes¹, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes. Por secretaría líbrense por el medio más expedito los comunicados respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

¹ enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co
ramon.rodriquez@unidadvictimas.gov.co
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
caliche9700@gmail.com